**Advertencia sobre derechos y obligaciones de un testigo menor de 18 años**

Recibes esta Advertencia porque eres testigo.

Como testigo, tienes derecho a saber cuáles son tus derechos y obligaciones.

Lee detenidamente esta Advertencia.

Si eres menor de 18 años y eres testigo en un caso penal, algunos de tus derechos serán ejercidos por tus representantes legales (padres o tutor).

Recuerda que, si no eres mayor de edad, todas las solicitudes (al tribunal o al fiscal) deben ser presentadas en tu nombre por tu representante legal (padre, madre o tutor). No puedes hacerlo por tu cuenta, ya que no tienes plena capacidad jurídica.

La persona que ejercerá tus derechos (padre, madre o tutor) confirmará con su firma que has recibido esta instrucción.

Además de la información, en la Advertencia encontrarás las normativas de las cuales derivan. Salvo indicación contraria, estas son las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Ley de 6 de junio de 1997 - Ley de Enjuiciamiento Criminal, Boletín Oficial del Estado de 2024, asientos 37 y 1222).

**Tus derechos y obligaciones como testigo menor en un procedimiento penal**

**1.** Obligación de comparecencia

Si eres citado/a como testigo, debes comparecer y prestar testimonio. **Es tu obligación como testigo** (art. 177 § 1).

2. Obligación de justificar la ausencia

Si has sido citado/a y no puedes asistir debido a enfermedad, debes justificar tu ausencia. Para ello, debes acudir a un médico forense, ya que solo él puede emitir un certificado que se reconozca como justificación válida. Otro certificado o baja por enfermedad no serán aceptados como justificantes (art. 117 § 2a).

Si no compareces ni justificas tu ausencia, tú o tus representantes legales podéis enfrentar consecuencias. Estas son:

1) imposición de una sanción pecuniaria;

2) detención y conducción forzosa;

3) arresto (art. 285-287).

**3. Derecho a reembolso de gastos**

Tienes derecho al reembolso de los gastos en los que hayas incurrido para asistir a la citación.

Si deseas recibir el reembolso, debes presentar una solicitud:

1) puedes solicitar el reembolso durante la diligencia, lo cual se anotará en el acta, o

2) presentar una solicitud escrita.

El plazo para presentar la solicitud es de 3 días desde la finalización de la diligencia a la que asistes (art. 618a-618e y art. 618k).

**4. Derecho a asistencia legal**

Si consideras que es necesario proteger tus intereses, puedes designar a un representante legal, ya sea un abogado o un asesor jurídico. El abogado te representará en el procedimiento penal en curso.

Si no puedes costear un abogado, el tribunal puede designar uno de oficio a tu solicitud, pero deberás demostrar que no puedes permitirte pagar los honorarios del abogado (art. 87 § 2 y art. 88 § 1).

El tribunal, y en la fase de instrucción el fiscal, pueden no dar su consentimiento para la participación en el procedimiento del representante legal que hayas designado.

Esto puede ocurrir si el fiscal o el tribunal consideran que la defensa de tus intereses no lo requiere (art. 87 § 3).

5. **Derecho a la protección de datos personales del testigo**

En el expediente del caso no aparecerá tu dirección de residencia, lugar de trabajo, número de teléfono, fax ni dirección de correo electrónico. Estos datos se consignarán en un anexo separado y sólo podrán ser consultados por la autoridad encargada del procedimiento.

El tribunal o el órgano instructor sólo podrán divulgar estos datos en casos excepcionales (art. 148a y art. 156a).

Las preguntas que te hagan durante el interrogatorio no pueden estar dirigidas a revelar tu dirección de residencia ni tu lugar de trabajo. Esto solo está permitido si es relevante para la resolución del caso (art. 191 § 1b).

Si existiera peligro para la vida, la integridad física, la libertad o los bienes en gran medida, tanto para ti como para tus familiares cercanos, también pueden mantenerse en secreto las circunstancias que permitan revelar tu identidad.

Tienes derecho a solicitar la confidencialidad de tus datos. En caso de confidencialidad, solo el órgano que lleve a cabo el procedimiento conocerá tu nombre y apellido. Por ejemplo, el acusado no los conocerá.

Si lo solicitas, la decisión de confidencialidad de tus datos personales puede ser revocada. Puedes presentar dicha solicitud hasta que finalice el procedimiento judicial ante el tribunal de primera instancia (art. 184, el llamado testigo anónimo).

6. Interrogatorio adaptado a la situación del testigo

Es posible que se te interrogue por videoconferencia. Se trata de un interrogatorio con el uso de dispositivos técnicos que permiten practicar esta diligencia a distancia con transmisión directa y simultánea de imagen y sonido (art. 177 § 1a).

Si no puedes acudir al lugar indicado en la citación porque estás enfermo, eres una persona con discapacidad o hay otro obstáculo que no se puede eliminar, se te puede interrogar dónde te encuentres, por ejemplo, en tu casa, en el hospital (art. 177 § 2).

Si eres ciudadano polaco, te encuentras en el extranjero y, si estás de acuerdo, puedes ser interrogado/a por un cónsul (art. 26, apartado 1, numeral 2 y apartado 2 de la Ley de 25 de junio de 2015 - Derecho Consular, Boletín Oficial del Estado de 2023, asiento 1329).

En este caso:

1. no existe la obligación legal de comparecer;
2. no se podrán tomar medidas en tu contra si no compareces;
3. no podrás ser interrogado/a mediante videoconferencia;
4. no tienes derecho a la protección prevista para los testigos;
5. en el interrogatorio no participarán otras personas, como un médico examinador o un psicólogo.

Si el caso está pendiente ante un tribunal y te preocupa que la presencia del acusado en la sala pudiera intimidarte durante tu testimonio, el presidente puede ordenar que el acusado salga de la sala durante tu interrogatorio (art. 390 § 2).

También existe otra opción: en esa situación, puedes ser interrogado/a mediante videoconferencia (art. 390 § 3).

**7. Instrucciones y procedimientos antes del interrogatorio**

**Diligencias previas**

Si tienes 17 años pero aún no eres mayor de edad, antes de comenzar el interrogatorio serás informado/a sobre la responsabilidad penal por falso testimonio u ocultamiento de la verdad (art. 190 § 1).

Recibirás una declaración para firmar que has recibido la instrucción (art. 190 § 2).

Si eres menor de 17 años, antes del interrogatorio el interrogador te informará de las consecuencias de testificar falsamente u ocultar la verdad, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Apoyo y Resocialización de Menores de 9 de junio de 2022 (Boletín Oficial del Estado de 2024, asientos 978 y 1228).

**Juicio oral**

Puedes solicitar que la audiencia se celebre a puerta cerrada si el testimonio que vas a dar pudiera exponeros a la deshonra a ti o a una persona cercana (art. 183 § 2).

Si eres menor de 17 años, antes del interrogatorio el tribunal te informará de las consecuencias de testificar falsamente u ocultar la verdad, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Apoyo y Resocialización de Menores.

Antes de testificar, estás obligado/a a prestar juramento. El tribunal puede no solicitar tu juramento si ninguna de las partes presentes en la sala se opone a ello.

Si no hablas o eres sordo/sorda, prestarás juramento firmando el texto de dicho juramento (art. 187 y art. 188 § 3).

No se toma juramento a:

1) personas menores de 17 años;

2) cuando hay una sospecha razonable de que el testigo, debido a trastornos mentales, no comprende el significado del juramento;

3) cuando el testigo es una persona sospechosa de haber cometido el delito que es objeto del proceso o uno relacionado con él, o cuando ha sido condenado por dicho delito;

4) cuando el testigo haya sido condenado por sentencia firme por falso testimonio o acusación falsa (art. 189).

**8. Derecho a negarse a testificar** - **puedes ejercerlo por ti mismo/a**

Puedes negarte a testificar:

1) si eres una persona cercana al acusado (por ejemplo, cónyuge, hijo o una persona en relación de adopción). Este derecho también te corresponde después de la disolución del matrimonio o la adopción (art. 182 § 1 y 2);

2) si en otro caso estás acusado/a de complicidad en el delito que es objeto del proceso (art. 182 § 3).

Si te corresponde el derecho a negarte a testificar, puedes ejercerlo hasta que comience tu primer testimonio en el procedimiento judicial.

Si has prestado declaración en la fase de diligencias previas y te niegas a testificar en el juicio, esa primera declaración no podrá ser utilizada, no se considerará como prueba ni podrá ser reproducida. Se tratará como si nunca hubiera sido dada (art. 186 § 1).

A pesar de tu negativa a testificar, pueden revelarse tus informes médico-forenses realizados durante el procedimiento penal (art. 186 § 2).

9. Derecho a negarse a responder a una pregunta - **puedes ejercerlo por ti mismo/a**

Puedes negarte a responder a una pregunta si la respuesta puede exponeros a ti o a una persona cercana a ti a la responsabilidad por un delito o delito fiscal (art. 183 § 1).

10. **Exención de prestar testimonio o responder a una pregunta -** en este caso, la solicitud debe ser presentada por tu representante legal

Puedes quedar exento de declarar o responder a una pregunta si mantienes una relación personal especialmente estrecha con el acusado (art. 185).

Puedes presentar una solicitud de exención de declarar hasta el inicio de tu primer testimonio en el procedimiento judicial. En tal caso, si ya prestaste declaración durante la fase de instrucción, esta no podrá ser utilizada, no podrá servir de prueba ni ser reproducida (art. 186 § 1).

A pesar de la exención de prestar testimonio, los informes médico-forenses realizados durante el procedimiento penal podrán ser revelados (art. 186 § 2).

**11. Interrogatorio con la participación de un perito y exámenes**

Si hay dudas sobre tu estado mental, desarrollo intelectual, capacidad de percepción o de reproducir percepciones, puedes ser interrogado/a con la participación de un médico examinador o un experto en psicología.

La presencia de un médico examinador o experto en psicología en tu interrogatorio no requiere tu consentimiento.

Sin embargo, esto no es posible si te has negado a testificar o has sido eximido/a de testificar debido a tu relación con el acusado (art. 192 § 2 y 3).

Si estás de acuerdo, se te puede realizar un examen físico. También puedes ser examinado/a por un médico o psicólogo (art. 192 § 4).

No es lo mismo la presencia de un médico examinador o de un experto en psicología que un examen por parte de un médico examinador o un experto en psicología.

Si durante el proceso es necesario determinar si:

1) algunas personas deben ser eliminadas del círculo de sospechosos,

2) las huellas (los indicios) encontradostienen valor probatorio:

- se pueden tomar tus huellas dactilares, muestras de frotis bucal, cabello, saliva, muestras de escritura o del olor. No se requiere tu consentimiento para ello;

- también puedes ser fotografiado/a y se puede grabar tu voz;

- con tu consentimiento, el perito puede aplicarte el llamado detector de mentiras. Estas son medidas técnicas que están diseñadas para controlar las reacciones inconscientes de tu organismo (art. 192a § 1 y 2).

12. Interrogatorio de un testigo con necesidades especiales (art.185e)

Si tienes trastornos mentales o del desarrollo, alteraciones en la capacidad de percibir o reproducir percepciones, y existe un temor fundado de que el interrogatorio en condiciones normales pudiera afectar negativamente tu estado mental o fuera significativamente difícil, puedes ser interrogado/a:

1) solo si tu testimonio puede ser de importancia crucial para la resolución del caso;

2) solo una vez. **Hay una excepción a la regla de un único interrogatorio:** si surgen circunstancias importantes que requieran un nuevo interrogatorio o si se aceptara una proposición de prueba formulada por el acusado, quien no tenía un defensor durante tu primer interrogatorio. La decisión de volver a interrogarte será tomada por el tribunal.

El interrogatorio es realizado por el tribunal con la participación de un perito psicólogo en una sala adecuada y amigable o en otro lugar adaptado a tus necesidades. Durante el interrogatorio puede estar presente tu tutor legal, la persona bajo cuya custodia te encuentres o una persona adulta designada por ti. El perito psicólogo que participe en el interrogatorio debe ser una persona del sexo que tú indiques. Esta regla no se aplica si obstaculiza el procedimiento. Este interrogatorio es grabado (imagen y sonido).

**13.** Interrogatorio de un testigo menor de edad **que es víctima en un caso de delito cometido con violencia o amenaza ilícita o** tipificado en los capítulos XXIII, XXV y XXVI del Código Penal (Ley de 6 de junio de 1997 - Código Penal, Boletín Oficial del Estado de 2024, asientos 17 y 1228) (art. 185a)

**Si no has cumplido los 15 años** y eres víctima en un caso de delito:

1) cometido con violencia o amenaza ilícita, o

2) contra la libertad, o

3) contra la libertad sexual y la moralidad, o

4) contra la familia y la tutela,

puedes ser interrogado/a en calidad de testigo:

1) solo si tu testimonio puede ser de importancia crucial para la resolución del caso;

2) solo una vez. **Hay una excepción a la regla de un único interrogatorio:** si surgen circunstancias importantes que requieran un nuevo interrogatorio o si se acepta una proposición de prueba formulada por el acusado, quien no tenía un defensor durante tu primer interrogatorio. La decisión de volver a interrogarte será tomada por el tribunal.

El interrogatorio es realizado por el tribunal con la participación de un perito psicólogo en una sala adecuada y amigable. Durante el interrogatorio puede estar presente tu representante legal (padre, madre, tutor legal), la persona bajo cuya custodia permanente permanezcas o un adulto que tú elijas. El perito psicólogo que participe en el interrogatorio debe ser una persona del sexo que tú indiques. Esta regla no se aplica si obstaculiza el procedimiento. Este interrogatorio es grabado (imagen y sonido).

En los mismos términos, también puedes ser interrogado/a en calidad de testigo si has cumplido 15 años pero aún no tienes 18 años, y eres víctima en un caso de delito:

1) cometido con el uso de violencia o amenaza ilícita, o

2) contra la libertad, o

3) contra la libertad sexual y la moralidad, o

4) contra la familia y la tutela

y cuando exista una preocupación fundada de que el interrogatorio en otras condiciones podría tener un impacto negativo en tu estado mental.

14. Interrogatorio de un testigo menor de edad **que es víctima en un caso de delito cometido con violencia o amenaza ilícita o** tipificado en los capítulos XXV y XXVI del Código Penal (art. 185b)

Si no has cumplido los 15 años y eres testigo en un caso de delito:

1) cometido con violencia o amenaza ilícita, o

2) contra la libertad sexual y la moralidad, o

3) contra la familia y la tutela,

y tu testimonio puede ser de importancia crucial para la resolución del caso, puedes ser interrogado/a en calidad de testigo solo una vez. **Hay una excepción a la regla de un único interrogatorio:** si surgen circunstancias importantes que requieran un nuevo interrogatorio o si se acepta una proposición de prueba formulada por el acusado, quien no tenía un defensor durante tu primer interrogatorio. La decisión de volver a interrogarte será tomada por el tribunal.

El interrogatorio es realizado por el tribunal con la participación de un perito psicólogo en una sala adecuada y amigable. Durante el interrogatorio puede estar presente tu representante legal (padre, madre, tutor legal), la persona bajo cuya custodia permanente permanezcas o un adulto que tú elijas. El perito psicólogo que participe en el interrogatorio debe ser una persona del sexo que tú indiques. Esta regla no se aplica si obstaculiza el procedimiento. Este interrogatorio es grabado (imagen y sonido).

Este método de interrogatorio no se aplicará si:

1) has colaborado en la comisión del acto prohibido por el cual se lleva a cabo el proceso penal en el que declaras como testigo, o

2) el acto que has cometido está relacionado con el acto por el cual se lleva a cabo el proceso penal, en el que declaras como testigo.

Si has cumplido los 15 años pero aún no tienes 18 años y eres testigo en un caso de delito:

1) cometido con violencia o amenaza ilícita, o

2) contra la libertad sexual y la moralidad, o

3) contra la familia y la tutela,

y existe la preocupación de que la presencia directa del acusado durante el interrogatorio pudiera tener un efecto inhibidor en tus declaraciones, puedes ser interrogado/a mediante videoconferencia.

Este método de interrogatorio no se aplicará si:

1) has colaborado en la comisión del acto prohibido por el cual se lleva a cabo el proceso penal en el que declaras como testigo, o

2) el acto que has cometido está relacionado con el acto por el cual se lleva a cabo el proceso penal, en el que declaras como testigo.

**15.** Interrogatorio de un testigo **que es víctima de delitos** tipificados en los artículos 197-199 del Código Penal (art. 185c)

Si eres víctima en un caso de delito de violación o abuso sexual y has cumplido 15 años, puedes ser interrogado/a en calidad de testigo:

1) solo si tu testimonio puede ser de importancia crucial para la resolución del caso;

2) solo una vez. **Hay una excepción a la regla de un único interrogatorio:** si surgen circunstancias importantes que requieran un nuevo interrogatorio o si se acepta una proposición de prueba formulada por el acusado, quien no tenía un defensor durante tu primer interrogatorio. La decisión de volver a interrogarte será tomada por el tribunal.

El interrogatorio es realizado por el tribunal con la participación de un perito psicólogo en una sala adecuada y amigable.

Durante el interrogatorio puede estar presente tu representante legal (padre, madre, tutor legal), la persona bajo cuya custodia permanente permanezcas o un adulto que tú elijas. Puedes solicitar que el perito psicólogo que participe en el interrogatorio sea una persona del sexo que tú indiques. Esta regla no se aplica si obstaculiza el procedimiento. Este interrogatorio es grabado (imagen y sonido).

**16. Derecho a** la protección

Si existe una amenaza para tu vida o integridad física, o la de tus familiares cercanos, puedes recibir protección policial durante la práctica de la diligencia a la que has sido convocado.

Si el nivel de amenaza es alto, tú y tus familiares podréis recibir protección personal o asistencia para cambiar de residencia.

Para obtener protección, debes dirigir una solicitud al comandante regional (comandante de la Policía de la Capital).

**NOTA:** La solicitud se presenta por conducto del órgano que lleva a cabo el procedimiento o del tribunal (art. 1-17 de la Ley del 28 de noviembre de 2014 sobre protección y asistencia para la víctima y el testigo, Boletín Oficial del Estado de 2015, asiento 21 y de 2024, asiento 1228).

Esto significa que en la solicitud (escrito) debes indicar ~~a~~ dos destinatarios:

1) el órgano que lleva a cabo el procedimiento de instrucción o el tribunal, y

2) el comandante regional (o Comandante de la Policía de la Capital).

**Comandante Regional (o de la Policía de la Capital)** *(aquí debes indicar el comandante correspondiente)*

por conducto de

**órgano que lleva a cabo el procedimiento** *(aquí debes incluir los datos de dicho órgano)*

Presentas la solicitud al órgano que lleva a cabo el procedimiento de instrucción o al tribunal. El órgano que reciba la solicitud la enviará al comandante.

17. Derecho a recibir ayuda

Tú y tus seres queridos podéis recibir ayuda psicológica gratuita en la Red de Ayuda para las Víctimas de Delitos (art. 43 § 8, numeral 2a de la Ley del 6 de junio de 1997 - Código Penal Ejecutivo, Boletín Oficial del Estado de 2024, asiento 706). Se puede obtener información detallada sobre esta ayuda en la página web [*https://www.funduszsprawiedliwosci.gov.pl*](https://www.funduszsprawiedliwosci.gov.pl) o llamando al número de teléfono **+48 222 309 900.**

**Si algo no te queda claro o necesitas más detalles, siempre puedes preguntar al encargado de tu caso. El encargado tiene la obligación de explicarte tus derechos y** obligaciones **de manera completa y comprensible.**